

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 110016000000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No.1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.**

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución No. 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa ordenada Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en contra de las resoluciones No. **1169641 y 1826 del 19 de noviembre de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente** con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000025128849 y 11001000000025128912 del 17 de octubre de 2020**, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado No. **202361203638702**, el Doctor **CIDULFO HERNADEZ TORO** en su condición de **Juez 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías**, solicitó ante este Organismo de Tránsito el restablecimiento de los derechos a favor del señor **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1012352271**, con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000025128849 y 11001000000025128912 del 17 de octubre de 2020**, impuestas por el agente en vía identificado con placa **187356**, por incurrir presuntamente en las infracciones **B01**, correspondiente a *"Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción"* y **F**. de la Ley 1696 de 2013 que dice *"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*. Lo anterior, específicamente por conducir en **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ –PRIMERA VEZ-**.

Ahora bien, en razón a que la Resolución sancionatoria de Embriaguez proferida por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad vulneró el derecho al debido proceso del denunciante, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y con el fin de dar respuesta a la solicitud elevada ante esta entidad por parte del Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías, se realizó la verificación respectiva en el sistema de información contravencional SICON PLUS, encontrando lo siguiente:

1. Que el día **17 de octubre de 2019** se impuso las ordenes de comparendo manual No. **11001000000025128849 y 11001000000025128912** al señor **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1012352271**, en calidad de presunto conductor del vehículo de placa **EWY297**, por incurrir presuntamente en las infracciones **F** y **B01** impuestas por el agente en vía identificado con placa **187356** tal y como se evidencia a continuación:

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 11001600000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No.1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000025128849																									
<b>1. FECHA Y HORA</b>																									
AÑO			MES			HORA			MINUTOS																
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07													
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20													
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23													
												50													
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)</b>																									
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA															
TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE		Bogotá		14-MARTIRES															
AV. CL. AJUDE TR		6		AV. CL. AJUDE TR		30																			
<b>3. PLACA (MARQUE LETRAS)</b>																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
<b>4. PLACA (MARQUE NUMERO)</b>																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<b>LETRAS (MOTOS)</b>				<b>5. CODIGO DE INFRACCIÓN</b>											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
MATRICULADO EN: Bogotá																									
<b>6. CLASE DE SERVICIO</b>																									
DIPLOMATICO			OFICIAL			PARTICULAR			PUBLICO																
						<input checked="" type="checkbox"/>																			
<b>8. RADIO DE ACCIÓN</b>																									
NACIONAL			MUNICIPAL			PASAJEROS			MIXTO			CARGA													
<b>9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS</b>																									
COLECTIVO			INDIVIDUAL			MASIVO			ESPECIAL			ESPECIALIZADO DE TURISMO OCCASIONAL													
<b>10. DATOS DEL INFRACTOR</b>																									
TIPO DE DOCUMENTO						NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																			
C.T.I. C.E. PASAP.						1 0 1 2 3 5 2 2 7 1																			
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO																									
CATEG.																									
EXP. VENC.																									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS																									
D D M M A A LOPEZ SALAZAR JAVIER ORLANDO																									
DIRECCIÓN																									
EDAD TELEFONO FIJO Y/O CELULAR MUNICIPIO																									
DIRECCIÓN ELECTRONICA																									
<b>11. TIPO DE INFRACTOR</b>																									
CONDUCTOR			PEATON			PASAJERO																			
						<input checked="" type="checkbox"/>																			
<b>12. LICENCIA DE TRANSITO</b>																									
DIR. DE TTD			NUMERO DEL DOCUMENTO																						
11001			100190			2			2			14													
<b>13. DATOS DEL PROPIETARIO</b>																									
TIPO DE DOCUMENTO						No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD						NOMBRES Y APELLIDOS													
C.T.J. C.E. PASAP.						1016017401						FORERO GARCIA ANGIE CATERINE													
<b>14. DATOS DE LA EMPRESA</b>																									
NOMBRE DE LA EMPRESA:						TARJETA DE OPERACIÓN N°																			
NIT																									
<b>15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO</b>																									
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:						PLACA			ENTIDAD																
RODRIGUEZ MORENO ANGY TATIANA						187356			SETRA-MEBOG																
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEADAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCLUBIRIA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO O FALSEADAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).																									
<b>16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN</b>																									
PATIO N°			GRUA NUMERO:			CONSECUTIVO N°																			
DIRECCIÓN DEL PATIO:			PLACA GRUA:																						
<b>17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO</b>																									
Transita sin portar licencia de conduccion																									
<b>18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE</b>																									
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS			C.C. No			DIRECCIÓN:			TELEFONO:																
RODRIGUEZ MORENO ANGY TATIANA			187356																						
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO			C.C. No 1012352271																						
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO			FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR			FIRMA DEL TESTIGO																			

ORIGINAL



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 11001600000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No.1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000025128912

**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES	HORA	MINUTOS
2019	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10 20 30
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
17	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)**

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
AV. CALLES 16	AV. CALLES 30	Bogotá	14-MARTIRES

**3. PLACA (MARQUE LETRAS)**

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

**4. PLACA (MARQUE NUMERO)**

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

**5. CODIGO DE INFRACCIÓN**

A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

**6. CLASE DE SERVICIO**

DIPLOMATICO  OFICIAL  PARTICULAR  PUBLICO

**7. TIPO DE VEHICULO**

BICICLETA O TRICICLO  CAMION   
 TRACCION ANIMAL  VOLQUETA   
 AUTOMOVIL  TRACTOCAMION   
 CAMPERO  MOTOCICLO   
 CAMIONETA  MOTOTRICICLO   
 MICROBUS  MOTOCARRO   
 BUSETA  MOTOCICLETA   
 BUS  CUATRIMOTO   
 BUS ARTICULADO  REMOLQUE/SEMIREM.

**8. RADIO DE ACCIÓN**

NACIONAL  MUNICIPAL  PASAJEROS  MIXTO  CARGA

**9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS**

COLECTIVO  INDIVIDUAL  MASIVO  ESPECIAL

**10. DATOS DEL INFRACTOR**

TIPO DE DOCUMENTO: T.1 C.E. PASAP. 1 0 1 2 3 5 2 2 7 1  
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO: N o p o r t a  
 NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: LOPEZ SALAZAR JAVIER ORLANDO  
 EDAD: 17 años  
 TELEFONO FIJO Y/O CELULAR: 1974800  
 MUNICIPIO: Bogotá  
 DIRECCIÓN ELECTRONICA: 1974800

**11. TIPO DE INFRACTOR**

CONDUCTOR   
 PEATON   
 PASAJERO

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

DIR. DE TR. 1110011 1 0 0 0 99 1 2 1 2 1 4

**13. DATOS DEL PROPIETARIO**

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. T.J. C.E. PASAP.  
 NOMBRES Y APELLIDOS: RODRIGUEZ MORENO ANGY TATIANA

**14. DATOS DE LA EMPRESA**

NOMBRE DE LA EMPRESA: NIT: 2630 - 2631 3  
 TARIETA DE OPERACIÓN N°: 66133

**15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO**

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: RODRIGUEZ MORENO ANGY TATIANA  
 PLACA: 187356  
 ENTIDAD: SETRA-MBOG  
 NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEADAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO O FALSEADAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).

**16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN**

PATIO N° Alamos (Servicio Particular) GRUPO NUMERO: 70 CONSECUTIVO N° 66133  
 DIRECCIÓN DEL PATIO: Transversal 93 No. 52-03 PLACA GRUPO: ESM435

**17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO**

Si Se anexa comparendo # 25128849 por infraccion B01 2630 - 2631 3 Comparendo # 25128849

**18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE**

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: RODRIGUEZ MORENO ANGY TATIANA  
 C.C. No: 187356  
 DIRECCIÓN: 1974800  
 TELEFONO: 1974800

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: RODRIGUEZ MORENO ANGY TATIANA 187356  
 FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: LOPEZ SALAZAR JAVIER ORLANDO 1012352271  
 FIRMA DEL TESTIGO: 1974800

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

2. Que dichas ordenes de comparendo fueron cargadas en el Sistema de Información Contravencional SICON a la cédula de ciudadanía No. 1012352271, perteneciente al señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR, como se observa a continuación:

com_numero	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_estado_docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION
15136546	1	1012352271	JAVIER LOPEZ	07/02/2010	187356	CANCELADO	OICR 38 4 49			4
11001000000016517851	1	1012352271	JAVIER LOPEZ	11/13/2017	GCR114	CANCELADO	OICRA 38 4 49			C02
11001000000016180846	1	1012352271	JAVIER LOPEZ	01/06/2018	GCR114	CANCELADO	OICR 38 4 49			H02
11001000000022737159	1	1012352271	JAVIER LOPEZ	03/09/2019	GCR114	VIGENTE	2208000			B01
11001000000025128849	1	1012352271	JAVIER LOPEZ	10/17/2019	EWI297	VIGENTE	2208000			B01
11001000000025128912	1	1012352271	JAVIER LOPEZ	10/17/2019	EWI297	VIGENTE	19874800			F

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 11001600000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No.1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.

- Que este Despacho evidencia documento de Entrevista Previa a la medición con alcohosensor de fecha del 17 de octubre de 2019, el cual fue debidamente diligenciado por el operador del dispositivo metrológico, agente JENNIFER PAOLA CAÑÓN V, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1022488141, en donde se aprecia que los datos de presunto infractor se encuentran debidamente diligenciados y que el documento se encuentra con firma y huella del examinado, tal y como se observa a continuación:

ANEXO 5  
MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del examinado: Javier Orlando Lopez Salazar  
Documento de identificación del examinado: 1012352271  
Lugar de realización: Carrera 36 # 11-62 Fecha: 17-10-2019

PREGUNTAS	SI	NO	NO RESPONDE
¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?			
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?	X		
¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?	X		
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palitos etc.)?	X		
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		X	
¿Ha eructado en los últimos 15 minutos?		X	

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de prueba disponible, las diferencias entre ellas y la forma de contrarrestarlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias prácticas de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (v) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que generen completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. Si  No  No aplica

Observaciones: Se da espera de 15 minutos.  
Se informa ley 1646 de 2013  
Sentencia C633 de 2014  
Resolución 1844 de 2015

Alcohosensor  
Marca: Dräger Modelo: Alcotest 7510 Número de serie: ARHA 0263

Mediciones  
Valor de la primera medición: 234mg/100mL Valor de la segunda medición: 237mg/100mL  
Número consecutivo de la primera medición: 2630 Número consecutivo de la segunda medición: 2631

Conclusiones: Positivo grado III Ctes.

Firma del examinado: [Firma] Espacio para la huella dactilar del examinado: [Huella]

El resultado de alcoholometría presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholometría: la calibración del alcohosensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; se usaron los procedimientos indicados en el Folio para la medición indirecta a través de aire espirado (Resolución 1844 de 2015 #278 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses) siguiendo las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.

Nombre del operador: Jennifer Cañon Firma del operador: [Firma]  
Cédula de ciudadanía del operador: 1022488141

- En fecha 19 de noviembre de 2019, la Autoridad de tránsito profirió la Resolución No.1169641, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR con cédula de ciudadanía No. 1012352271, la cual, fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 110016000000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No.1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.

RESOLUCION No. 1169641  
COMPARENDO No. 25128849  
FECHA COMPARENDO: 10/17/2019  
INFRACCIÓN: B1  
INFRACCTOR: JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1012352271  
VEHÍCULO PLACA: EWY297  
SERVICIO:

5. Que el día 21 de enero de 2020 la Autoridad de tránsito de este Organismo de Tránsito profirió la Resolución No. 1826 de 2020, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1012352271, por conducir en TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ –PRIMERA VEZ-. Ahora bien, dicha resolución fue notificada por aviso y se encuentra debidamente ejecutoriada.
6. Que la solicitud elevada a la Secretaría Distrital de Movilidad por parte de ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías se sustenta en lo siguiente:

*“DECISIÓN: El despacho atiende de manera favorable la solicitud elevada por el representante de víctimas, en consecuencia se dispone declarar objetivamente la existencia del punible de FALSEDAD PERSONAL conforme las previsiones del artículo 296 de la Ley 599 de 2000, como consecuencia de ello, oficiar a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA, para que proceda a adoptar las medidas tendientes a restablecer el derecho del ciudadano JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.352.271, adelantar las acciones orientadas a dejar sin efecto tanto los comparendos 11001000000025128849 y 11001000000025128912 ambos de fecha 19 de octubre de 2019 y las resoluciones mediante las cuales se le declaró contraventor de fechas 19 de noviembre de 2019 y 21 de enero de 2020 respectivamente, acudiendo de ser necesario al procedimiento previsto en el artículo 93 numeral 3 y siguientes del CPACA. Fundamento de la decisión: a) Se acreditó con EMP que la conducta existió y que se reúnen los presupuestos objetivos del artículo 296 de la Ley 599 de 2000; b) que el artículo 22 de la Ley 906 de 2002, refiere que se deben adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos de la conducta punible, independientemente de la responsabilidad penal que se pueda predicar de un sujeto, para este caso indeterminado; c) que resultaría inocuo dejar sin efectos los comparendos 11001000000025128849 y 11001000000025128912, cuando existen dos actos administrativos mediante los cuales fue declarado contraventor el ciudadano JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.352.271 y d) que la administración, cuenta con la facultad de corregir sus propios yerros o revocar los actos administrativos que emite, cuando como en este caso, se acredite que el mismo se fundamentó en un procedimiento delictivo, por lo que se accede positivamente a la petición del representante de víctimas, ordenado que de oficio se adelanten las acciones para tal fin, acudiendo de ser necesario al procedimiento previsto en el artículo 93 inciso 1 y siguientes del CPACA o al que haya lugar y se proceda a actualizar las bases de datos de dicha entidad y del RUNT, se dispone oficiar a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, para que se le dé cumplimiento a la presente determinación, adjuntando el audio de esta vista pública y los EMP que se tuvieron a la vista para adoptar esta decisión.” Resaltado fuera de texto.*

7. Con fundamento en lo anterior, esta Autoridad de Tránsito advierte la necesidad e importancia de restablecer los derechos del señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR, teniendo en cuenta que el mismo fue víctima de un ilícito penal y dicha información fue puesta en conocimiento de esta autoridad administrativa por parte del Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías, quien

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 110016000000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No. 1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.**

informa que con grado de certeza se pudo determinar que el señor **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR** fue suplantado en su identidad durante la diligencia de imposición de las ordenes de comparendo No. **11001000000025128849 y 11001000000025128912 del 17 de octubre de 2020**; razón por la cual este Despacho concluye que es legítimamente válido proceder a la revocatoria directa de las Resoluciones No. **No. 1169641 y 1826 del 19 de noviembre de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente**, dictadas por parte de este Organismo de Tránsito en disfavor de los derechos de la víctima.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de resolver de fondo la solicitud elevada por parte del Doctor **CIDULFO HERNADEZ TORO** en su condición de **Juez 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías**, se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición de las ordenes de comparendo No. **11001000000025128849 y 11001000000025128912 del 17 de octubre de 2020**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

**"ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

**PARÁGRAFO 1o.** Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción..."

De igual manera, los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificados por los artículos 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 Decreto 19 de 2012 respectivamente; en lo concerniente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan lo siguiente:

**"...ARTÍCULO 135. Procedimiento.** Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 110016000000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No.1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.**

*El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este..."*

**"...ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país" ..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, normatividad que establece lo siguiente:

**"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)**

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia nacional, específicamente observando lo dispuesto en el Fallo del tres (03) de noviembre de 2011 dictado por parte del Consejo de Estado

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 110016000000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No.1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.**

dentro del asunto radicado No. 2006-00225, la revocación directa de los actos administrativos “...es un instituto jurídico en virtud del cual la Administración, de oficio o a solicitud de parte, deja sin efectos los actos expedidos por ella misma, en razón de las causales expresa y especialmente previstas en la ley...”.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que regula lo concerniente a esta materia; bajo los siguientes términos:

**“...ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, que indica:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que (...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 110016000000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No.1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.**

*restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico...”<sup>1</sup>.*

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

*“...La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.*

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona...”*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

### III. CASO EN CONCRETO

En este orden de ideas, este Despacho una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendo No. **11001000000025128849 y 11001000000025128912 del 17 de octubre de 2020**, y en virtud de lo manifestado y solicitado por parte el Doctor **CIDULFO HERNANDEZ TORO** en su condición de **Juez 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías**, realiza las siguientes precisiones a saber:

El señor **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR** una vez notificado ante la presunta comisión de las ordenes de comparendo No. **11001000000025128849 y 11001000000025128912 del 17 de octubre de 2020**, podía presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en Audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes,

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 110016000000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No.1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.**

útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del Artículo 136 del CNT.

Por lo tanto, en fecha **19 de noviembre de 2019**, la Autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **1169641**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía No. **1012352271**, la cual, fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Asimismo, transcurridos los términos del artículo 24 de la ley 1383 de 2010 fue expedida la Resolución sancionatoria de Embriaguez No. **1826 del 21 de enero de 2020** con relación al comparendo No. **11001000000025128912 del 17 de octubre de 2020**, que declaró contraventor de las normas de tránsito Infracción F al presunto conductor del vehículo de placa **EWY297** de servicio particular, respectivamente, señor **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR**, la cual notificada por aviso y está debidamente ejecutoriada.

No obstante, el Doctor **CIDULFO HERNADEZ TORO** en su condición de **Juez 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías**, solicitó a esta entidad el restablecimiento de los derechos del señor **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR**, fundamentando su decisión en: "a) Se acreditó con EMP que la conducta existió y que se reúnen los presupuestos objetivos del artículo 296 de la Ley 599 de 2000; b) que el artículo 22 de la Ley 906 de 2002, refiere que se deben adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos de la conducta punible, independientemente de la responsabilidad penal que se pueda predicar de un sujeto, para este caso indeterminado".

En tal medida, el Juez exhortó a esta entidad a fin de que adopte las medidas necesarias y pertinentes encaminadas al cese de los efectos producidos por la comisión de un delito, en este caso de suplantación de identidad, frente a la imposición de las ordenes de comparendo No. **11001000000025128849 y 11001000000025128912 del 17 de octubre de 2020**, informando que del análisis de las pruebas recaudadas durante la indagación penal fue posible determinar con certeza que el señor **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR** fue suplantado en su identidad durante el curso de la actuación de imposición de las ordenes de comparendo de la referencia y por ende no debió ser sancionado como contraventor de las normas de tránsito.

Por consiguiente, el Juez estableció que la administración, cuenta con la facultad de corregir sus propios yerros o revocar los actos administrativos que emite, cuando como en este caso, se acredite que el mismo se fundamentó en un procedimiento delictivo, acudiendo de ser necesario al procedimiento previsto en el artículo 93 inciso 1 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, esta Autoridad de Tránsito luego de recibir y analizar la petición del Doctor **CIDULFO HERNADEZ TORO** en su condición de **Juez 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías**, solicita se restablezcan los derechos al señor **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR**, atendiendo a que dicho ciudadano fue víctima de suplantación de su identidad; procederá a **REVOCAR** directamente las resoluciones No. **1169641**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 110016000000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No.1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.*

y 1826 del 19 de noviembre de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente, emitidas por parte de este Organismo de Tránsito, dada su oposición a la Constitución Política y la ley, enmarcándose dentro de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, en consideración a que acto administrativo fue expedido en vulneración al **debido proceso**, como derecho fundamental que le asiste al ciudadano **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR**, al cual le fue impuesta responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros, como fue suficientemente demostrado en el curso de la actuación penal e informado a esta autoridad administrativa por parte, del Juez **CIDULFO HERNADEZ TORO** en su condición de **Juez 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías**.

De conformidad con lo anterior y para el caso en particular, este Despacho no ordenará reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 137 de la ley 769 de 2002, ni restablecerá los términos consagrados en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, pues no habría fundamento alguno para generarle al denunciante la carga de comparecer ante la Secretaría Distrital de Movilidad y constituirse en Audiencia pública para elevar la misma petición que se tuvo en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicarle, al Doctor **CIDULFO HERNADEZ TORO** en su condición de **Juez 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías** el contenido de la presente providencia en relación con las ordenes de comparendo No. **11001000000025128849** y **11001000000025128912 del 17 de octubre de 2020**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**IV. RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** las resoluciones No. **1169641 del 19 de noviembre de 2019** y **No. 1826 del 21 de enero de 2020**, expedidas por parte de este Organismo de Tránsito, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al ciudadano **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1012352271**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: ABSOLVER** de Responsabilidad Contravencional al ciudadano **JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1012352271** y en consecuencia **EXONERARLE** del pago de la multa impuesta mediante Resolución de Embriaguez No. **1826 del 21 de enero de 2020** expedida

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 18946 DE 2023**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa ordenada por el Juzgado 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en virtud de la noticia criminal No. 110016000000202262854, presentada por el señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, contra las Resoluciones No. 1169641 del 19 de noviembre de 2019 y No. 1826 del 21 de enero de 2020.*

por parte de este Organismo de Tránsito, en razón a la orden de comparendo No. 11001000000025128912.

**TERCERO: REGISTRAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON, en relación exclusivamente a las ordenes de comparendo No. 11001000000025128849 y 11001000000025128912 del 17 de octubre de 2020, endilgadas a la cédula de ciudadanía No. 1012352271, perteneciente al ciudadano JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR.

**CUARTO: DESCARGAR** en el Sistema de Información RUNT la sanción de **SUSPENSIÓN** de la licencia de conducción del señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271, impuesta mediante la Resolución de Embriaguez No. 1826 del 21 de enero de 2020 expedida por parte de este Organismo de Tránsito, en razón a la orden de comparendo No. 11001000000025128912; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

**QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1012352271.

**SEXTO: COMUNICAR** por el medio más expedito el contenido de la presente providencia al Doctor CIDULFO HERNANDEZ TORO en su condición de Juez 35 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías.

**SEPTIMO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro de esta entidad, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor JAVIER ORLANDO LOPEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1012352271.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del Artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el 4 de octubre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CRISTIAN MAURICIO LUGO ROPERO**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

